

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Trabajo**

Información pública del depósito de los Estatutos de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera de Cantabria en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

«En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 8 de junio de 2006, han sido depositados los Estatutos de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera de Cantabria. Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todo ganadero o empresario, sea persona natural o jurídica, que desarrolle actividades de ganado bovino, como propietario, copropietario, cesionario o detente de cualquier título de explotación ganadera de ganado bovino, que lo desee; siempre que se someta al cumplimiento de los estatutos de la Agrupación, siendo los firmantes del Acta de Constitución don José González Garmendia, con DNI número 13687990T; don Pedro José Robledo Aguayo, con DNI número 72122229W; don Francisco Perales Peña, con DNI número 13686007H; don Francisco Pérez Peña, con DNI número 13912416S; don Lorenzo Manuel González Prada, con DNI número 13911028F, y don José Ángel Sáez Martínez, con DNI número 72027289Y».

Santander, 13 de junio de 2006. –La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
06/8032

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Secretaría General**

Notificación de resolución inadmitiendo reclamación patrimonial.

No habiéndose podido notificar a don NICOLÁS GARCÍA CAMPO la Resolución del Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCION

Visto el expediente seguido a instancia de don NICOLÁS GARCÍA CAMPO, sobre reclamación de responsabilidad patrimonial contra esta Administración Pública por daños causados en el vehículo de su propiedad, con matrícula 0815-CSB, presuntamente causados por la colisión contra un obstáculo existente en la calzada de la carretera S-20 (Santa Cruz de Bezana-Santander), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha de entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 30 de enero de 2006, don NICOLÁS GARCÍA CAMPO formula reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por los daños causados en el vehículo de su propiedad, con matrícula 0815-CSB, presuntamente causados por la colisión contra un obstáculo

existente en la calzada de la carretera S-20 (Santa Cruz de Bezana-Santander).

Segundo.- Con fecha 22 de marzo de 2006 se solicita por parte del órgano competente se evacue informe sobre si la carretera mencionada en la reclamación es de titularidad de la Comunidad Autónoma. Con fecha 15 de mayo de 2006 se remite informe del Servicio de Carreteras Autonómicas, con el siguiente tenor literal:

“En respuesta a su solicitud de Informe relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta ante esta Consejería de Obras Públicas y Vivienda por don NICOLÁS GARCÍA CAMPO, en reclamación de daños derivados de siniestro de circulación ocurrido en fecha 10 de junio de 2005 en la Autovía S-20 (Santa Cruz de Bezana-Santander), por la presente se le comunica que no se trata de carretera perteneciente a la red autonómica de Cantabria, correspondiendo tanto su titularidad como la responsabilidad de su adecuada conservación a la administración del Estado, a través de su Ministerio de Fomento.

Por dicho motivo se entiende que la reclamación interpuesta ante esta Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria ha de ser desestimada en razón a dicha incompetencia material, debiendo ser planteada en su caso ante la administración estatal”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La solicitud formulada por don NICOLÁS GARCÍA CAMPO plantea una cuestión previa a la tramitación de un procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, cual es la relativa a la competencia para instruir y resolver dicho procedimiento. Esta cuestión se encuentra íntimamente relacionada con el título de imputación de una eventual responsabilidad administrativa derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios de conservación y explotación de la carretera o “Autovía S-20” en la que se produjo el siniestro.

Segundo.- En este sentido, como se indica tanto en la reclamación como en el atestado de la fuerza actuante (nº de diligencias del Destacamento de Santander 527/05), como en el informe del Servicio de Carreteras Autonómicas de esta Consejería, el accidente del que se deriva la reclamación se produjo cuando el vehículo circulaba por la Autovía S-20 (Santa Cruz de Bezana-Santander). En relación con dichos hechos, la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, establece lo siguiente:

“Artículo 2. Titularidad.

1. En razón de su titularidad las carreteras regionales se clasifican en autonómicas y municipales, constituyendo la Red Regional Viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Son carreteras autonómicas las que tienen esa consideración de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto de Transferencias en materia de carreteras y las correspondientes Actas de Entrega, y en concreto:

- a) La red de carreteras de la extinta Diputación Provincial de Santander.
- b) La red transferida por la Administración General del Estado.
- c) Las carreteras construidas por la Diputación Regional.
- d) Aquellas carreteras que se transfieran a la Diputación Regional de Cantabria.

La titularidad de las mismas corresponde a la Diputación Regional de Cantabria y todas ellas constituyen la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria.

El órgano encargado de su planificación, proyección, construcción, conservación y explotación es la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

3. Son carreteras municipales: